

	Norma	: Decreto de Rectoría
	Encabezado	: Aprueba Reglamento General para Programas de Especialidades de la Salud.
	Dictación	29 JUL. 2016
		Nº 00108 /2016

VISTOS:

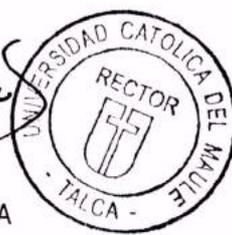
- 1.º. Lo solicitado por el Vicerrector de Investigación y Postgrado, a través de Memorandum N°89/2016 de 1 de julio.
- 2.º. Lo acordado por el Consejo Superior de la Universidad Católica del Maule, en la Sesión Ordinaria N° 1/2016 de 28 de marzo.
- 3.º. Las facultades que me confiere el artículo 36º de los Estatutos Generales de la Universidad Católica del Maule.

DECRETO :

ARTÍCULO ÚNICO. Apruébase el Reglamento General para Programas de Especialidades de la Salud de la UCM, cuyo documento se acompaña y que, para todos los efectos, forma parte integrante del presente decreto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

TALCA, 29 JUL. 2016



  
 DIEGO PABLO DURÁN JARA  
 Rector



  
 PATRICIO GATICA MANDIOLA  
 Secretario General





## REGLAMENTO GENERAL PARA PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES DE LA SALUD

### TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

**Art 1.** El Reglamento General para Programas de Especialidades de la Salud establece las disposiciones generales de los Programas de Especialidades en el área de salud ofrecidos por la Universidad Católica del Maule (UCM), en lo referente a su creación, implementación, gestión y evaluación académica.

**Art 2.** Se entiende por Programas de Especialidades de la Salud, aquellos programas destinados a la formación de especialistas calificados, que posean conocimientos y habilidades conforme a estándares nacionales e internacionales.

**Art. 3.** Los Programas podrán ser de carácter profesional, disciplinar o interdisciplinar, teniendo una duración mínima establecida de 1 año.

**Art. 4.** Los Programas de Especialidades de la Salud serán propuestos por el/la Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud o de la Facultad de Medicina en conjunto con el/la Directora/a del programa a la Dirección de Postgrado. Por su parte, el/la directora/a del programa se asegurará de:

- a) Disponer de un número pertinente de académicos (3 mínimos) para conformar un Comité Académico, los cuales deberán estar debidamente calificados en el área.
- b) Estructurar los Planes de Estudios de cada Programa según las pautas establecidas en el documento "Estructura de Programa Curricular de Postgrado" de la Dirección de Postgrado.



- c) Asegurar que los académicos que coordinen las asignaturas posean la Especialidad que se imparte y pertenezcan, preferentemente, a las dos categorías más altas de la Universidad.
- d) Coordinar que el 60% de los cursos impartidos sean dictados por académicos de la Especialidad y que pertenezcan a la planta ordinaria de la UCM.
- e) Contar con la infraestructura adecuada a la naturaleza de cada uno de los Programas.
- f) Corroborar que los Programas dispongan de un respaldo bibliográfico suficiente, certificado por la Dirección de Biblioteca.
- g) Asegurar que el programa cuenta con el informe financiero aprobado por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas de la UCM.

## **TÍTULO II: CREACIÓN DE PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES DE SALUD**

**Art. 5.** Los Programas de Especialidad se originarán a partir de iniciativas de los Departamentos de la Facultad de Ciencias de la Salud y de la Facultad de Medicina, que acrediten contar con un cuerpo académico calificado y suficiente en el área de conocimiento a desarrollar.

Los programas deberán contener:

- a) Identificación del Programa (nombre del Programa, modalidad, jornada del Programa, duración de estudios, fecha de inicio, número de vacantes).
- b) Justificación y contextualización (relación con el Plan Estratégico Institucional, finalidad, objetivos, competencias en el caso de ser pertinente, vinculación con el medio, campo ocupacional).
- c) Propósitos del Programa (impacto social, institucional y en los estudiantes).
- d) Perfil de Graduado.
- e) Duración y modalidad de funcionamiento.
- f) Estructura curricular (Malla curricular, asignaturas, código, créditos SCT-Chile, horas y docente o docentes responsables).
- g) Descripción de Programas de asignaturas (Nombre, créditos, requisitos, descripción de la asignatura, objetivo general, objetivos específicos, contenidos, metodología de enseñanza, recursos pedagógicos, sistema de evaluación, bibliografía mínima y obligatoria).
- h) Cuerpo académico (Director del Programa, Comité Académico, planta docente).



- i) Infraestructura y equipamiento.
- j) Deberes y derechos de estudiantes.
- k) Perfil de ingreso (características, requisitos de ingreso y procedimiento evaluación de ingreso).
- l) Disposiciones legales y económicas (reglamento interno específico, factibilidad económica y financiera).
- m) Otros aspectos (aspectos adicionales complementarios que estimen necesarios).

**Art. 6.** La cantidad mínima de horas para los Programas de Especialidades de la Salud son 660 horas equivalentes a 22 créditos SCT y distribuidas en un período mínimo de un año académico.

### TÍTULO III: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS

**Art. 7.** Cada Programa de Especialidad tendrá un/a Director/a, quien será un/a profesor/a de las dos más altas categorías académicas de la UCM.

Las funciones del/la Director/a del Programa son:

- a) Velar por la adecuada conducción del Programa a cargo, conforme al proyecto respectivo.
- b) Velar por la idoneidad del cuerpo académico que impartirá las asignaturas o actividades del Programa a su cargo.
- c) Gestionar el funcionamiento del Programa en cuanto a contenidos, evaluaciones y plazos.
- d) Supervisar que el proyecto de titulación (revisiones de temas, reporte de casos) estén acorde a las líneas de especialización sancionadas en el proyecto original y velar que éstas finalicen en los plazos establecidos.
- e) Fomentar los ambientes adecuados para que se generen grupos de trabajo y redes asociadas al Programa.
- f) Promover la generación de productos académicos dentro de los marcos del programa, tales como: publicaciones, libros, material pedagógico, etc.

- g) Enviar oportunamente a la Dirección de Postgrado, la programación semestral del Programa que dirige.
- h) Administrar los componentes logísticos destinados o necesarios para impartir el Programa.
- i) Atender las necesidades e inquietudes de los estudiantes respecto de la ejecución del Programa.
- j) Mantener al día el informe académico y presupuestario de cada versión del Programa que dirige.
- k) Establecer los mecanismos para la evaluación anual de los Programas en un informe, el cual deberá ser enviado a la Dirección de Postgrado.

**Art. 8.** Toda actividad curricular, obligatoria o electiva, deberá presentarse según la estructura curricular declarada por el Reglamento de Postgrado de la UCM.

Todo Programa deberá contemplar asignaturas obligatorias y electivas, estas últimas tendrán el propósito de profundizar un área de interés del estudiante y no superarán el 10% de los créditos del plan de estudio del Programa.

#### **TÍTULO IV: DEL INGRESO A LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES DE LA SALUD.**

**Art. 9.** La admisión a los Programas de Especialidad será a través de un proceso público, el cual se realizará de forma anual, abierto, externo y amplio. El Comité Académico tendrá la facultad de seleccionar a los candidatos, según criterios previamente establecidos.

**Art. 10.** Para postular a los Programas de Especialidad, los estudiantes deberán tener un título profesional correspondiente, otorgado por una universidad chilena o extranjera, en el caso de esta última deberá tener el título legalizado y habilitado en Chile.

**Art. 11.** Existirá una comisión para el proceso de selección y evaluación de los candidatos, la cual será liderada por el Director del Programa.

**Art. 12.** Los requisitos, antecedentes y procesos de selección y evaluación serán establecidos e informados de manera pública, velando por la sistematización y transparencia de los mismos.

## TÍTULO V: DE ASISTENCIAS, EVALUACIONES Y APROBACIONES DE LAS ASIGNATURAS

**Art. 13.** La asistencia del Programa requiere un 80% de asistencia teórica y un 100% en actividades prácticas.

**Art. 14.** Las actividades curriculares establecidas en cada asignatura serán evaluadas según pautas preestablecidas que deberán ser conocidas por los estudiantes. Cada docente o docentes responsables de las respectivas asignaturas definirá la ponderación de dichas pautas y la escala de notas será de 1 a 7, donde el mínimo de exigencia de aprobación corresponde a un 60% y la nota mínima de aprobación del Programa será un 5,0 (cinco coma cero).

**Art. 15.** Existirá un examen anual que será rendido ante una comisión de evaluación nombrada por el/la directora/a del Programa. Para rendir este examen, los estudiantes deben tener todas las asignaturas aprobadas.

En caso de reprobado el examen, el/la estudiante tendrá derecho a una oportunidad más dentro de un plazo no superior a 120 días hábiles. En caso de no aprobar, el/la estudiante deberá abandonar el Programa.

**Art. 16.** Si un/a alumno/a no se presenta a una evaluación, su calificación será la nota mínima (1,0). Si expusiese razones justificadas y documentadas, podrá solicitar al Director/a del Programa regularizar su situación.

## TÍTULO VI: OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ESPECIALISTA

**Art. 17.** El/la estudiante obtendrá el título de especialista al aprobar todas las asignaturas, el examen final, y cumplir con el reglamento de obligaciones financieras de la Universidad Católica del Maule.

## TÍTULO VII: DE SUSPENSIÓN, REINCORPORACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y/O CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

**Art. 18.** Para la suspensión del Programa, el/la estudiante deberá elevar una solicitud al Director del Programa, quien resolverá junto con el Comité Académico del Programa; además, el estudiante deberá contar con la aprobación de la Dirección de Postgrado.

Para ello, el/la estudiante debe estar al día con el compromiso financiero que tiene con la Universidad.

**Art. 19.** Quién desee la reincorporación al Programa deberá elevar una solicitud al Director/a del Programa, quien decidirá si la reincorporación del estudiante al programa es efectiva dependiendo de los cupos existentes y de si el Programa continúa vigente.

**Art. 20.** Para la homologación y/o convalidación de actividades curriculares, el/la estudiante debe adjuntar programas y calificaciones debidamente certificados por la institución de origen. Será responsabilidad del Director/a y el/la profesor/a responsable de la asignatura equivalente evaluar la asignatura para su homologación y/o convalidación, para luego ser enviada a la Dirección de Postgrado.

### **TÍTULO VIII: DE LAS CAUSALES DE ELIMINACIÓN DEL PROGRAMA**

**Art 21.** Serán causales de eliminación del Programa:

- a) Incumplimiento del requisito de asistencia.
- b) Eliminación del Programa por prácticas académicas y/o profesionales poco éticas, especificadas en el Reglamento de Postgrado.
- c) Reprobación de una asignatura por segunda vez.
- d) Incumplimiento en los plazos de evaluación.

### **TÍTULO IX: CONSIDERACIONES FINALES**

**Art. 22.** Cualquier situación no expuesta en este reglamento, será resuelta por la Dirección de Postgrado de la Universidad Católica del Maule previo informe emitido por el Director del Programa.

Los/as Directores de los Programas que no cuenten con las más altas categorías académicas, deberán someterse a los procesos de promoción y categorización de la Universidad Católica del Maule, cuando estas sea convocadas. En el caso de que el/la Director/a del Programa no alcance la categoría necesaria, el/la Decano designará en su reemplazo, a otro académico que cumpla con los requisitos.

